

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0327/2013

La Paz, 18 de Febrero de 2013

### VISTOS

La solicitud de fecha 08 de febrero de 2013, por la que la Empresa **CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por **HERNAN SOLIS RODRIGUEZ** con C.I. para extranjeros N° E-0035343., requiere **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**, para sus instalaciones ubicadas en la Localidad de Cala Cala, Municipio Uncía, Provincia Bustillos del departamento de Potosí; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

### CONSIDERANDO

Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen tanto los Requisitos Legales como Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, el Informe Técnico GRACO 009 DCD 0093/2013 de 18 de enero de 2013, concluyó que la Empresa **CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA. SUCURSAL BOLIVIA**, cuenta con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, recomendando emitir el acto administrativo correspondiente para la otorgación del, certificado de Gran Consumidor.

Que, asimismo, el Informe DJ 0218/2013 de 18 de febrero de 2013, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la Empresa **CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA. SUCURSAL BOLIVIA**.

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la Empresa **CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA. SUCURSAL BOLIVIA**.



## CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Otorgar a la Empresa **CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por **HERNAN SOLIS RODRIGUEZ** con C.I. para extranjeros N° E-0035343., el **Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO)** para la adquisición de Diesel Óil (DO), para consumo propio en sus instalaciones ubicadas en la Localidad de Cala Cala, Municipio Uncía, Provincia Bustillos del departamento de Potosí.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa hasta el 20 de mayo de 2013, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la empresa solicitante y al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para la renovación.

**TERCERO.-** La Empresa **CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada a utilizar el Diesel Óil (DO) para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

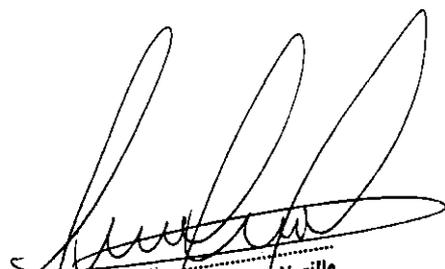
**CUARTO.-** La Empresa **CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



**Ing. Gary Medrano Villamor MBA**  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**Abog. Tatiana A. Albarraza Marillo**  
DIRECTORA JURIDICA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

